

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA  
Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

RAD: 2018-00136

Vencido en silencio el traslado corrido en virtud a lo previsto en el artículo 500 del C.G.P. El despacho aprueba las cuentas rendidas por el secuestre por encontrarlas justificables.

Revisadas las actuaciones que dieron origen a la diligencia de remate celebrada el 15 de julio de 2021, no se observa en ellas causal alguna de nulidad dentro de las consagradas taxativamente en el artículo 133 del C.G.P. ni de rango constitucional que puedan afectar la validez del remate.

De otra parte, se advierte que dentro del término de cinco días siguientes a la realización de la almoneda, el rematante TEODULFO RENE RAMIREZ CHAVEZ aportó consignación por valor de \$ 5'500.000.00 por concepto de pago de impuesto de remate que trata el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014. No hay lugar a consignación de saldos de remate ya que se remató por cuenta del crédito.

Así las cosas, estando presentes los presupuestos previstos en el artículo 453 del C.G.P. y con fundamento en el contenido del artículo 455 ibidem, el despacho

R E S U E L V E :

**PRIMERO:** APROBAR la diligencia de remate llevada a cabo dentro del proceso DIVISORIO No. 2018-00136 seguido por TEODULFO RENE RAMIREZ CHAVEZ contra HBER DAVID FEO CASTRO, en el cual se adjudicó por cuenta del crédito en favor del señor TEODULFO RENE RAMIREZ CHAVEZ identificado con C.C. No. 3.158.776 de San Francisco, la cuota parte del 50% del predio rural identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-96803 en la suma de \$ 110.000.000.00. **TRADICION:** El demandado HBER DAVID FEO CASTRO adquirió la cuota parte del 50% de dicho predio, por compraventa efectuada según consta en escritura pública No. 6203 del 13-11-2013 corrida en la Notaría No. 73 del Círculo Notarial de Bogotá e inscrita en la anotación No. 003 del correspondiente folio de matrícula Inmobiliaria. La cuota rematada hace parte del predio denominado DULCE REFUGIO ubicado en la vereda Pueblo Viejo del municipio de San Francisco de Sales.-Cundinamarca inscrito en el catastro bajo el No. 00-00-000-249-000, con rea aproximada de 4.536 metros cuadrados comprendido en los siguientes linderos: **POR EL COSTADO:** En extensión de 126 metros limita con el predio objeto de venta. **POR EL OTRO COSTADO:** En extensión de 36 metros limita con terrenos de propiedad de Aníbal Niño. **POR EL OTRO COSTADO:** En extensión de 126 metros con el lote No. 6 en la sucesión de Cárdenas Feo. **POR EL ULTIMO COSTADO:** En extensión de 36 metros limita con carretera de acceso. Demás especificaciones se encuentran consignadas en la referida Escritura Pública.

**SEGUNDO:** DECRETAR en consecuencia, la cancelación de los gravámenes hipotecarios que pesan sobre el bien inmueble adjudicado respecto del acá demandado, la afectación a vivienda familiar y del patrimonio familiar si estos existieren así como de todos los derechos de usufructo constituidos; en atención a la resolución del derecho de quienes las constituyeron.

**TERCERO:** ORDENAR la expedición de copia por triplicado del acta de remate, de la escritura No. 6203 de 2013 y del presente proveído, tanto para su respectivo registro ante Instrumentos públicos como para su protocolización en la notaría de este municipio. Para el efecto se librarán los oficios del caso, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47 y 52 del decreto 960 de 1970 y el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos. OFICIESE

**CUARTO:** ENTREGAR el bien adjudicado al rematante por parte del secuestre. En la comunicación que se libre al auxiliar de la justicia infórmesele que deberá efectuar la entrega en favor del señor TEODULFO RENE RAMIREZ CHAVEZ en el término máximo de tres días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación y rendir cuentas comprobadas de su gestión en el lapso de los diez días siguientes a dicha entrega, rindiendo cuentas comprobadas de su gestión. Lo anterior so pena de la imposición de las sanciones del caso.

**QUINTO:** Contabilizar el término de diez días siguientes a la entrega del bien al rematante, lapso dentro del cual el rematante podrá acreditar desembolso por concepto de pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado, a efecto de su reconocimiento.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ  
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó mediante ESTADO No. 32
Hoy 20 SEP 2021 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.